

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e). Actas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última reunión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y, en su caso, al Centro reconocido.

Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó su matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la revalida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—El Director general, Vicente Alexandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se autoriza a las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1963-64 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Comisaria General se ha servido autorizar a las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas para el curso 1963-64 por los Centros no estatales de enseñanza en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que en atención a las circunstancias de cada Centro pueda acordarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, por la que se anuncia la convocatoria serie B, número 1/63 de becas de iniciación de estudios.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la concesión, por nueva adjudicación, de becas para iniciación de estudios de grado medio, en sus diversas modalidades, dotadas con cargo al crédito de 223.384.000 pesetas, figurado en el Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo actual.

I. Distribución de las becas y cuantía de las mismas

La distribución provincial de los créditos globales que se convocan para cada modalidad de enseñanza, figuran en el anexo de esta Resolución.

La cuantía de las becas, que será variable para cada uno de los beneficiarios de acuerdo con las necesidades económicas de

la respectiva familia, se ajustará a los módulos aprobados para el próximo curso escolar y que figuran en la Resolución de esta Comisaria General de fecha 20 de mayo actual.

II. Aspirantes que pueden solicitar estas becas

Pueden tomar parte en este concurso todos los aspirantes que habiendo concurrido a las pruebas de selección celebradas en cada una de las provincias, hayan alcanzado las calificaciones mínimas establecidas por el Jurado de selección respectivo, siempre que acrediten escasez o insuficiencia de medios económicos familiares, y tanto si proceden de núcleos rurales como urbanos.

III. Lugar y plazo de admisión de instancias

Las instancias para participar en este concurso de becas de iniciación para enseñanzas medias deberán ser formuladas en el impreso oficial que se facilitará a los solicitantes por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar. Se presentarán en el Centro docente en el que vayan a seguir sus estudios los candidatos.

El plazo para realizar tal presentación concluirá el próximo día 30 de junio.

IV. Enseñanzas para las que pueden solicitar estas bases

Las becas podrán ser solicitadas para iniciar estudios de Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables (en seminarios o casas religiosas de formación); Bachillerato laboral elemental; iniciación profesional; primer curso de Oficialía Industrial; Conservatorios de música (alumnos con diez años cumplidos); Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas de Cerámica.

Los becarios deberán seguir los estudios en cualquiera de los Centros docentes más próximos a la localidad de residencia, ya sean oficiales, reconocidos o autorizados, y deberán comprometerse a residir, si han de desplazarse de su domicilio, en internados, colegios menores o en familias que ofrezcan suficientes garantías a juicio de los respectivos Servicios de Protección Escolar, para asegurar la adecuada formación y tutela del becario. Cuando se trate de alumnos de seminarios o casas religiosas de formación se atenderá al régimen de circunscripciones eclesiásticas.

V. Criterios de selección.

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniendo muy especialmente en cuenta la carencia o la insuficiencia de medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familia numerosa.

Para la valoración de la situación económica, las Delegaciones Provinciales que hayan de adjudicar la beca solicitarán en caso necesario el oportuno informe de la Delegación o servicio correspondiente a la localidad de procedencia del candidato.

VI. Comisiones de selección.

En cada una de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y en cada modalidad de enseñanza se constituirán los Jurados de selección previstos en la norma VI de la Resolución de esta Comisaria general de 20 de mayo.

VII. Validez de las normas legales generales de convocatoria

Esta convocatoria se regirá por las normas que se reseñan en la aludida Resolución de 20 de mayo y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

VIII. Coordinación con las Comisarias de Protección Escolar

Los servicios provinciales de Protección Escolar mantendrán estrecha coordinación con las correspondientes Comisarias de Distrito Universitario, para cuantas aclaraciones o consultas surjan en el desarrollo de esta convocatoria, y actuarán, en todo caso, bajo la superior autoridad de los respectivos Rectores de Universidad.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y difusión.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario; Delegados Provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

**ANEXO.—DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS QUE SE CONVOCAN PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES
Y CLASES DE ENSEÑANZA**

Districtos universitarios	Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables	Bachillerato laboral elemental	Primero o segundo cursos de Iniciación Profesional	Primer curso de Oficialía Industrial	Conservatorios de Música	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	Total crédito provincia
BARCELONA							
Provincia de Baleares	1.500.000	450.000	400.000	520.000	34.000	80.000	2.984.000
Provincia de Barcelona	7.400.000	900.000	3.700.000	4.800.000	136.000	40.000	16.976.000
Provincia de Gerona	1.200.000	—	100.000	130.000	34.000	—	1.464.000
Provincia de Lérida	1.200.000	225.000	300.000	390.000	34.000	40.000	2.189.000
Provincia de Tarragona	1.300.000	675.000	600.000	800.000	34.000	—	3.409.000
GRANADA							
Provincia de Almería	1.700.000	950.000	500.000	750.000	—	40.000	3.940.000
Provincia de Granada	2.900.000	500.000	300.000	490.000	49.000	160.000	4.399.000
Provincia de Jaén	2.550.000	675.000	400.000	1.800.000	34.000	120.000	6.579.000
Provincia de Málaga	2.900.000	675.000	900.000	1.200.000	49.000	40.000	5.764.000
LA LAGUNA							
Provincia de Las Palmas ...	1.700.000	450.000	300.000	390.000	34.000	40.000	2.914.000
Provincia de Sta. Cruz de T.	1.900.000	225.000	600.000	780.000	34.000	80.000	3.619.000
MADRID							
Provincia de Ciudad Real ...	2.300.000	450.000	500.000	650.000	—	40.000	3.940.000
Provincia de Cuenca	1.400.000	—	200.000	360.000	—	—	1.960.000
Provincia de Guadalajara ...	900.000	—	100.000	130.000	—	—	1.130.000
Provincia de Madrid	7.300.000	1.350.000	3.200.000	4.500.000	42.000	340.000	16.732.000
Provincia de Segovia	800.000	225.000	—	260.000	—	—	1.485.000
Provincia de Toledo	2.100.000	—	—	—	—	40.000	2.140.000
MURCIA							
Provincia de Albacete	1.600.000	675.000	300.000	490.000	34.000	—	3.099.000
Provincia de Murcia	3.000.000	450.000	600.000	780.000	68.000	40.000	4.938.000
OVIEDO							
Provincia de León	2.150.000	225.000	600.000	780.000	34.000	—	3.789.000
Provincia de Oviedo	3.300.000	1.350.000	1.100.000	1.400.000	34.000	40.000	7.224.000
SALAMANCA							
Provincia de Avila	1.200.000	225.000	500.000	673.000	—	40.000	2.638.000
Provincia de Cáceres	2.300.000	275.000	500.000	750.000	—	—	3.825.000
Provincia de Salamanca	1.600.000	675.000	600.000	780.000	34.000	40.000	3.729.000
Provincia de Zamora	1.250.000	—	100.000	130.000	—	—	1.480.000
SANTIAGO							
Provincia de La Coruña	3.450.000	675.000	700.000	910.000	34.000	80.000	5.849.000
Provincia de Lugo	2.000.000	450.000	300.000	390.000	—	—	3.140.000
Provincia de Orense	2.000.000	275.000	200.000	360.000	34.000	—	2.869.000
Provincia de Pontevedra	2.400.000	900.000	400.000	520.000	68.000	—	4.288.000
SEVILLA							
Provincia de Badajoz	3.200.000	900.000	1.400.000	1.800.000	—	40.000	7.340.000
Provincia de Cádiz	3.050.000	900.000	1.100.000	1.400.000	34.000	120.000	6.604.000
Provincia de Córdoba	2.850.000	900.000	600.000	780.000	34.000	40.000	5.304.000
Provincia de Huelva	1.550.000	450.000	600.000	780.000	—	—	3.380.000
Provincia de Sevilla	4.400.000	1.575.000	1.100.000	1.400.000	34.000	80.000	8.589.000
VALENCIA							
Provincia de Alicante	2.500.000	450.000	1.400.000	1.800.000	34.000	—	6.184.000
Provincia de Castellón	1.200.000	675.000	200.000	260.000	—	—	2.335.000
Provincia de Valencia	4.500.000	900.000	1.400.000	1.800.000	34.000	80.000	8.714.000
VALLADOLID							
Provincia de Alava	500.000	675.000	300.000	390.000	34.000	—	1.899.000
Provincia de Burgos	1.400.000	225.000	800.000	1.000.000	—	—	3.425.000
Provincia de Guipúzcoa	1.700.000	450.000	1.600.000	2.300.000	34.000	—	6.084.000
Provincia de Palencia	1.000.000	225.000	600.000	780.000	—	40.000	2.645.000
Provincia de Santander	1.500.000	450.000	800.000	1.000.000	34.000	—	3.784.000
Provincia de Valladolid	1.500.000	675.000	600.000	780.000	34.000	40.000	3.629.000
Provincia de Vizcaya	2.500.000	450.000	1.800.000	2.400.000	34.000	—	7.184.000
ZARAGOZA							
Provincia de Huesca	900.000	675.000	200.000	260.000	—	—	2.035.000
Provincia de Logroño	800.000	450.000	400.000	520.000	—	40.000	2.210.000
Provincia de Navarra	1.400.000	225.000	400.000	520.000	34.000	40.000	2.619.000

Distritos universitarios	Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables	Bachillerato laboral elemental	Primero o segundo cursos de Iniciación Profesional	Primer curso de Oficialía Industrial	Conservatorios de Música	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	Total crédito provincia
Provincia de Soria	700.000	225.000	100.000	130.000	—	40.000	1.195.000
Provincia de Teruel	950.000	225.000	200.000	260.000	—	40.000	1.675.000
Provincia de Zaragoza	2.200.000	450.000	1.000.000	1.300.000	34.000	40.000	5.024.000
OTRAS DEMARCACIONES							
Ceuta	300.000	—	100.000	130.000	34.000	—	564.000
Melilla	350.000	—	100.000	130.000	—	40.000	620.000
Fernando Poo y Río Muni ...	1.000.000	—	—	—	—	—	1.000.000
Sahara español e Ifni	250.000	—	—	—	—	—	250.000
Lisboa	100.000	—	—	—	—	—	100.000
Paris	350.000	—	—	—	—	—	350.000
Tanger	150.000	—	—	—	—	—	150.000
TOTALES	110.200.000	26.075.000	36.000.000	47.833.000	1.296.000	1.980.000	223.384.000

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Palomino Vergara, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Palomino Vergara, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Palomino Vergara, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de otras anteriores, que tampoco dieron lugar a recursos de alzada contra acta de liquidación unificada de seguros sociales y mutualismo laboral número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos cincuenta y nueve de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por importe total de trece mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos, formulada a la referida Empresa, por falta de afiliación de Manuel Guerrero Reyes; declaramos dicha resolución ministerial ajustada a Derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Pedro Muriel Muñoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Muriel Muñoz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mu-

riel Muñoz contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y Mutualidad laboral, declarando ajustada a Derecho la expresada Resolución, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,440	55,608
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,401	167,904
1 Franco suizo	13,836	13,877
100 Francos belgas	119,825	120,185
1 Marco alemán	15,010	15,055
100 Liras italianas	9,616	9,644
1 Florin holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,530	11,564
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austríacos	231,531	232,278
100 Escudos portugueses	208,599	209,226